

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 **2019 00316 00**
Demandante: OSMANI HERNÁNDEZ DURÁN
Demandada: ELIANA ASTRITH HERNÁNDEZ CORREA

A través de memorial que antecede la apoderada judicial del demandante aporta una certificación de entrega realizada el 28 de noviembre de 2019 expedida por la empresa de correo y copia de la factura por el servicio (fl. 20 y 21), con lo que pretende acreditar el cumplimiento de la carga de la notificación a la demanda y solicita que se dé continuidad al proceso.

De cara a esta solicitud es preciso indicar que mediante auto de 22 de noviembre del año en curso se decretó el desistimiento tácito por la falta del acto procesal de notificación ya que había transcurrido más de los 30 días que prevé la norma sin que se hubiese realizado y acreditado dentro del expediente la citación para notificación personal.

De esta forma como en el auto inicial del proceso se instó al demandante para que cumpliera con la carga de notificación dentro del término de 30 días, so pena de que se declarara el desistimiento tácito tal y como lo establece el artículo 317 C. G. del P., la aplicación de la consecuencia procesal anterior resulta totalmente viable en vista de la desidia y/o descuido en que fue dejado el proceso, ya que sólo hasta el 6 de diciembre del año en curso aportó prueba, aunque incompleta de la gestión realizada hasta el 28 de noviembre de este año, pues en la documentación se echa de menos el "formato de citación para notificación personal" requisito exigido en el artículo 291 *ibídem* para su validez.

Por lo anterior se mantendrá la decisión dado que la parálisis del proceso es una conducta que indiscutiblemente no puede ser tolerada por el juzgado.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la decisión impartida en auto de 22 de noviembre de 2019 donde se decretó el desistimiento tácito del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No. <u>200</u> de fecha
19 DIC. 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
LUIS ENRIQUE ASPIRLLA CORDOBA Secretario	